



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 K

21 de noviembre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL  
ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA  
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Dictamen que reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, por lo que me permito exponer a esta Soberanía la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según cifras dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 30 de septiembre de este año, el número de delitos totales, comparando septiembre de 2018 y septiembre de 2019, ha incrementado, a nivel nacional en un 4.38% cuatro puntos treinta y ocho por ciento, aunque, según esta fuente, este indicador, para el mes de agosto de este año se vio una disminución de ese indicador.

Por increíble que parezca, nuestra entidad, según esta fuente, se ubica en el lugar número 16 en el indicador de presuntos delitos por entidad federativa, con un total de 3, 831 registros para ese mes, muy por debajo de otros estados como Querétaro.

En cuanto a homicidios dolosos, Michoacán se encuentra ubicado en cuarto lugar con un registro de 220 y un total nacional de 2,825.

Sin embargo, al dar a conocer este informe por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esa institución, de manera cautelosa, hace la aclaración de que la información contenida es producto de los informes mensuales que reportan las diferentes entidades en el país, por lo que pudiera ser que esas cifras no correspondan a las reales, por tanto, considero que para el caso de nuestra entidad, las cifras dadas a conocer distan mucho de los números reales, porque, por ejemplo, para el mes de septiembre se reporta la cantidad de 10 diez robos a casa habitación en el municipio de Tarímbaro, lo cual es irreal, ya que de todos es conocido que esta modalidad de robo es la más frecuente, por tanto, se podría pensar que las autoridades no están reportando

las cifras verídicas en lo que corresponde a incidencia delictiva, o en su defecto las autoridades no están recibiendo las denuncias, y en el peor de los escenarios, los ciudadanos ya no denuncian.

Lo cierto es que la percepción de inseguridad ha aumentado, y los índices de criminalidad han ido al alza, algunos analistas mencionan que ello se explica en parte por la implementación del nuevo sistema de justicia penal, el cual privilegia la presunción de inocencia, dejando en libertad a la gran mayoría de infractores de la ley ya que son pocos los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Esta situación ha creado incluso una animadversión contra los jueces, que ante una violación procesal en la detención o porque el delito no merezca la prisión preventiva, deben ordenar la libertad de los inculpados, generando entre la ciudadanía un sentimiento de impotencia e injusticia, sintiéndose claramente en desventaja frente a la delincuencia.

Por otra parte, la mayoría de trasgresores de la ley, aprovechan los beneficios que les otorga el sistema de justicia penal acusatorio para realizar sus actividades delictivas en el límite que saben que la ley les otorga, se han dado cuenta de la vulnerabilidad del sistema de justicia, de tal manera que actuar en contra de ellos es casi imposible.

Por si esto fuera poco, la fuerza pública que se encarga de vigilar y prevenir la seguridad del ciudadano es mínima, no alcanzan los elementos para dar cobertura eficaz y con resultados a quienes llaman solicitando ayuda, de tal manera que cuando llega la fuerza pública al lugar donde ha acontecido un hecho, raramente es a tiempo, generalmente solo llegan a entrevistar a las víctimas y levantar el reporte respectivo.

Es por ello, que la iniciativa que hoy presento, viene a modificar los alcances de la legítima defensa, ya que actualmente, si el ofendido repele una agresión puede ser que se reviertan los papeles y de víctima pasa a victimario, por lo que es procesado judicialmente en carácter de delincuente hasta que demuestre y acredite fehacientemente que hizo uso de su derecho de legítima defensa.

Es preciso señalar que esta reforma a la figura jurídica de la legítima defensa ya fue avalada en el Congreso del Estado de Nuevo León, así como en el de Veracruz y Baja California y que contra estas modificaciones se interpusieron acciones de inconstitucionalidad, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciarse, validó la porción

normativa que contiene la reforma y específicamente donde se menciona que la presunción de legítima defensa favorecerá a quien cause una lesión o dé como resultado la pérdida de la vida del agresor, al considerar que no genera inseguridad jurídica ni permite a las personas hacerse justicia por propia mano.

En un comunicado emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se puntualiza que:

*Al respecto, la SCJN explicó que el hecho de que el precepto establezca una presunción de legítima defensa en ciertos casos, incluso cuando se causen lesiones o la muerte del agresor, no debe interpretarse en el sentido de que las personas puedan hacer uso de la fuerza indiscriminadamente, ni que se pueda tener por acreditada la mencionada excluyente de responsabilidad cuando el daño producido al agresor haya resultado innecesario o excesivo.*

*Lo anterior, toda vez que el propio precepto es claro al señalar en su primer párrafo (2) que para que se actualice la legítima defensa es necesario que haya habido necesidad racional en los medios empleados para repeler la agresión.*

Por lo que, se puede decir que la presunción opera solo en determinados supuestos y que la carga de la prueba se invierte para que, quien considere que al hacer uso de la legítima defensa no se actualizan todos sus elementos constitutivos, deberá demostrarlo a posteriori.

La modificación a esta figura jurídica, de ninguna manera implica que puedan dejar de observarse los principios de necesidad y racionalidad del medio empleado, sino que la lesión o la privación de la vida que contiene la reforma, viene a clarificar y brindar certeza jurídica al alcance de la misma.

La reforma planteada no pretende que nuestro estado se convierta en un campo de batalla o de venganzas, sino que busca dar, como ya se mencionó, mayor claridad y alcances a la legítima defensa, como un medio de protección del ciudadano común, para que a su vez esté en igualdad de condiciones con el o los agresores, para así hacer frente al flagelo de la delincuencia, buscando como fin supremo la protección de la vida propia y de la familia, del patrimonio y de sus bienes.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 27 del Código Penal para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 27. Causas de exclusión del delito.*

...

VI. Actuar en defensa de su persona, su familia, de los bienes propios o de un tercero, repeliendo una agresión, actual o inminente y sin derecho, a no ser que se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el agredido provoco la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;
- b) Utilizo un medio irracional para repeler la agresión de acuerdo con la necesidad.
- c) Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causo la defensa.

Se presumirá la defensa legítima, salvo prueba en contrario, al causar un daño, lesión o incluso la privación de la vida, a quien, por cualquier medio, trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar en que, temporal o permanentemente, habite el que se defiende, su familia o cualquier persona a la que tenga obligación de defender, o donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga igual obligación de defensa, o bien lo encuentre al interior de alguno de aquellos lugares; siempre y cuando medien circunstancias que revelen la probabilidad de una agresión.

Se presumirá legítima defensa el hecho de rechazar al agresor en el momento de estarse introduciendo o realizando actos encaminados para entrar a su casa o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

...

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 11 días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)